

CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.

ESTEBAN GALLEGOS RESTREPO, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.796.660 de Medellín (Antioquia), actuando en su calidad de director Administrativo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, con NIT. 890.900.842-6, Corporación sin ánimo de lucro, con domicilio en el Municipio de Medellín (Antioquia), con personería jurídica reconocida por Resolución número 3036 del 04 de noviembre de 1957, emanada por el Ministerio de Justicia, tal y como consta en el documento expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará COMFENALCO ANTIOQUIA o EL CONTRATANTE de una parte; por una parte; y por la otra SEBASTIAN JOHANNES STEFANUS SANDERINK POSADA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.036.953.070, actuando como Representante Legal de TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S., con NIT 901666402-4, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cúcuta, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA o SAMBUSES S.A.S , y en conjunto quienes podrán denominarse como LAS PARTES, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL, que se regirá por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes :,

#### CONSIDERACIONES

- Que la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación en la forma prevista en el Código Civil, que cumple funciones inherentes a los regímenes de Subsidio Familiar, Seguridad Social y Protección Social, sometida al control y vigilancia del Estado.
- Que COMFENALCO ANTIOQUIA tiene por objeto principal el pago del subsidio familiar como prestación social en dinero (cuota monetaria), en especie y en servicios a los trabajadores de menores ingresos en los términos de la normativa vigente que regula su actuación.
- Que para el pago del subsidio familiar en servicios, COMFENALCO ANTIOQUIA ha dispuesto la ejecución de servicios sociales a través de programas de recreación, deporte, centros vacacionales, turismo social, fomento a la salud, adulto mayor, discapacidad, bienestar y educación familiar, crédito, cultura, bibliotecas, educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.

- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad aplicable, **COMFENALCO ANTIOQUIA** en su calidad de operador de servicios sociales, es responsable de la ejecución de los programas de asistencia social del Estado en las modalidades de subsidio en vivienda de interés social, primera infancia, adolescencia, fomento al empleo y protección al cesante.
- Que en atención a lo dispuesto en la normatividad aplicable y su capacidad instalada, **COMFENALCO ANTIOQUIA** presta servicios complementarios de proyectos de vivienda, agencia de viajes, alimentación y eventos, suscribe convenios de asociación con las entidades estatales y presta servicios empresariales a personas jurídicas de derecho privado y público.
- Que la caja de compensación familiar COMFENALCO ANTIOQUIA requiere la contratación de un proveedor que cumpla los requisitos jurídicos, financieros y técnicos definidos por la legislación vigente y por la organización, y que permita suprir los requerimientos de transporte terrestre de pasajeros partiendo del Área Metropolitana o del sitio solicitado hacia diferentes destinos locales, regionales y nacionales con el fin de dar cumplimiento al contrato de prestación de servicios suscrito con el distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín - secretaría de inclusión social familia y derechos humanos, cuyo objeto es *“prestar servicios de atención y acompañamiento diurno para personas mayores en los centros vida gerontológicos”*
- Que el Contratista garantiza que la Prestación de Servicios de Transporte sera realizada por personas que se encuentran habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, conforme lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015, *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*, en su capítulo 6, que regula lo concerniente al “Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial” o al decreto 431 de 2017 en cuanto a los artículos modificados por este, además, de lo que dispongan las normas que adicionen, modifiquen, deroguen o sustituyan dicho decreto.
- Así mismo, en caso de prestar servicios de transporte turístico el proveedor garantiza que se encuentra constituido como prestadores de servicios turísticos de acuerdo con la reglamentación vigente expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Siendo así, las empresas interesadas en prestar el servicio de transporte turístico deberán

CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.

estar inscritas en el Registro Nacional de Turismo y en el momento en que sea exigible legalmente, deberán contar con el Certificado de Calidad Turística y cumplir con lo dispuesto por la Norma Técnica Sectorial TS - 005 "Empresas de Transporte Terrestre Automotor Especializado, Empresas operadoras de chivas y otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico. Requisitos de Sostenibilidad" y con lo dispuesto por la Norma Técnica Sectorial NTS AV - 009 "Calidad en la prestación del servicio de transporte turístico terrestre automotor. Requisitos normativos", condiciones todas necesarias para la celebración de contrato con la Caja.

- Que el 26 de enero de 2024 **COMFENALCO ANTIOQUIA**, identifico la necesidad de contratar un proveedor de servicio de transporte, con el fin de dar cumplimiento contractual al a las obligaciones descritas en el CONTRATO 4600101274 DE 2024 suscrito con el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS
- Que Comfenalco Antioquia adjudicó el 27 de marzo de 2024 **SAMBUSES S.A.S** la celebración del contrato de prestación de servicios de transporte terrestre automotor especial de personal urbano, regional y nacional.

En consecuencia, y en consideración a los términos, condiciones y compromisos aquí contenidos, cuya aceptación se reconoce como suficiente por quienes intervienen este acto, **LAS PARTES** han acordado las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO.** En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar a **COMFENALCO ANTIOQUIA**, los servicios de transporte terrestre automotor especial<sup>1</sup>, dentro, desde y hacia el área metropolitana, y destinos regionales, acorde a la cotización presentada por el Contratista y la cual fue aceptada por **EL CONTRATANTE** y **EL DISTRITO ESPECIAL DE**

---

<sup>1</sup> "Aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente decreto" (Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.4., modificado por el artículo 1º del decreto 431 de 2017).

CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS.

**SEGUNDA: ALCANCE.** EL CONTRATISTA prestara el servicio de transporte terrestre automotor acorde a la solicitud realizada por EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS , a través de EL CONTRATANTE teniendo en cuenta los siguientes numerales:

- a) Atender los servicios de transporte a solicitud del distrito o de **COMFENALCO ANTIOQUIA** los cuales se derivan del contrato de prestación de servicios suscrito el 22 de marzo de 2024 entre Comfenalco Antioquia y el Distrito especial.
- b) deberá atender, además de los servicios de demanda espontánea presentada a solicitud de **COMFENALCO ANTIOQUIA**.
- c) EL CONTRATISTA deberá garantizar el desplazamiento de 980 adultos beneficiados del programa durante 122 días y adicional el transporte para servicios administrativos en las siguientes sedes de la ciudad de Medellín y sus corregimientos:

No	Sede
1	Manrique
2	Aranjuez-Moravia
3	Castilla
4	Doce de Octubre
5	Laureles Los Colores
6	Guayabal
7	Belén
8	San Antonio de Prado
9	Popular

CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.

10	Santa Cruz
11	Robledo
12	Villa Hermosa
13	Buenos Aires
14	Candelaria
15	La América
16	SanJavier Grupo 1
17	SanJavier Grupo 2 Betania
18	Poblado
19	San Sebastián de Palmitas
20	San Cristobal
21	Altavista
22	Santa Elena

D) Para garantizar la ejecución del contrato EL CONTRATISTA deberá suministrar 28 vehículos de la siguiente forma:

- Microbuses en comunas: 10
- Microbuses en corregimientos: 4
- Buses en comunas: 12
- Buses en corregimientos: 2
- Camionetas: 2

**TERCERA: NATURALEZA.** El presente contrato es de naturaleza comercial, de tal manera que EL PROVEEDOR prestará los servicios contratados con plena autonomía e independencia técnica, científica y administrativa; en consecuencia, en ningún caso existirá relación laboral

CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.

entre **EL CONTRATANTE** y el personal ocupado por **EL PROVEEDOR** para la prestación de los servicios aquí contratados.

**CUARTA: PLAZO.** El presente contrato estará vigente hasta el 29 de agosto de 2024, y su ejecución será contada a partir de la suscripción del acta de inicio por **LAS PARTES**. No habrá lugar a la renovación o prórroga automática del contrato, por lo cual, la continuidad en la ejecución del objeto contractual requerirá la suscripción de otrosí, o en caso tal, de un nuevo contrato.

**QUINTA: VALOR.** El valor del presente contrato será hasta **MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (1.620.625.000)** antes DE IVA asignados para toda su vigencia, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados por **EL CONTRATISTA** a satisfacción de **EL CONTRATANTE** y con base en las tarifas previamente acordadas entre **LAS PARTES**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor total del contrato no genera compromiso de ejecución a cargo de COMFENALCO ANTIOQUIA, motivo por el cual no ejecutar su totalidad no dará lugar al pago de indemnizaciones o perjuicios por parte de **EL CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **COMFENALCO ANTIOQUIA**, para descontar de sus honorarios, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción y el descuento correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

**SEXTA. FORMA DE PAGO:** **EL PROVEEDOR** presentará para el pago, una factura o cuenta de cobro correspondiente a los servicios prestados, la cual, será cancelada por **EL CONTRATANTE** dentro de los **SESENTA (60)** días siguientes a su radicación; en las condiciones indicadas en la cláusula quinta y previa verificación y visto bueno del supervisor del contrato. Las facturas o cuentas de cobro deben ser radicadas a través del buzón electrónico: recepción.facturas@comfenalcoantioquia.com o en el lugar y forma establecida por **EL CONTRATANTE**.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Se entenderá y así lo acuerdan **LAS PARTES** que el valor en dinero de las actividades ejecutadas por **EL PROVEEDOR** y consignadas en cada una de las cuentas de cobro o facturas que éste presente ante COMFENALCO ANTIOQUIA para su pago, incluyen el IVA.

CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.

- COMFENALCO ANTIOQUIA enviará a **EL CONTRATISTA** por correo electrónico, la solicitud de transporte por cada servicio que deba prestar, donde se autoriza para prestar el mismo.
- **EL CONTRATISTA** deberá contar con una planilla de viaje, en la cual se diligenciará el recorrido, las horas de salida y de regreso y la firma del usuario en caso de que aplique.
- **EL CONTRATISTA** deberá presentar a COMFENALCO ANTIOQUIA el formato “pre factura”, acompañado de las planillas de viaje, (se deberá presentar antes de la entrega de cada factura y los deberá enviar por correo electrónico previo a las fechas de facturación de cada mes, si estos días caen en fin de semana, se correrán para el día hábil siguiente).
- Las tarifas ofertadas aplican independiente de la temporada.
- En la ejecución no se podrán realizar cobros o recargos adicionales que no estén contemplados dentro de la propuesta económica.
- En caso de incumplimiento o retraso significativo del servicio por parte del proveedor, sin justificación de caso fortuito se pactará entre las partes el resarcimiento otorgado; de acuerdo con el perjuicio ocasionado.

**SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA** En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

A) **OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato.
2. Transportar personas (Adultos mayores), en microbuses y buses a los diferentes centros vida de la ciudad de Medellín y sus corregimientos
3. Prestar sus servicios con alto nivel de calidad y oportunidad, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades de los diferentes beneficiarios del servicio de transporte contratado por COMFENALCO ANTIOQUIA.
4. Atender los requerimientos que sean formulados por COMFENALCO ANTIOQUIA a través del Supervisor del contrato para efectos de ejecutar en debida forma el mismo.
5. Los desplazamientos se realizarán desde un punto de partida definido en las rutas programadas hasta llegar al centro vida asignado
6. Suministrar a COMFENALCO ANTIOQUIA cualquier otra información que sea necesaria para el desarrollo del objeto de este contrato y para dar cumplimiento a los requerimientos de información que sobre el particular llegaren a realizar el Ministerio del Trabajo, la Superintendencia del Subsidio Familiar, la Contraloría General de la República y demás órganos de control que vigilan el cumplimiento de la normativa

CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.

- aplicable y del quehacer de la Caja de Compensación Familiar.
7. Ejercer las demás funciones relacionadas con el objeto del presente contrato que no se encuentren aquí explícitamente incluidas y que sean inherentes a la ejecución del mismo.
  8. Responder oportunamente ante **COMFENALCO ANTIOQUIA** y ante las personas destinatarias de los servicios contratados por **COMFENALCO ANTIOQUIA** mediante este instrumento, por cualquier reclamo acerca de la calidad de los servicios prestados.
  9. Informar a **COMFENALCO ANTIOQUIA** sobre cualquier hecho delictuoso o irregular de que tenga conocimiento y que pueda llegar a afectar a **COMFENALCO ANTIOQUIA**, o sus grupos de interés.
  10. Suministrar a **COMFENALCO ANTIOQUIA** cualquier otra información que sea necesaria para el desarrollo del objeto de este contrato.
  11. Contratar por su cuenta y riesgo el personal que se requiere en número y condiciones para garantizar la oportuna y correcta prestación del servicio.
  12. Asumir los gastos de viaje de los conductores, incluyendo peajes, alimentación, combustible, mantenimiento de los vehículos en general, entre otros.
  13. Remitir de forma oportuna los informes técnicos que solicite **COMFENALCO ANTIOQUIA**.
  14. **EL CONTRATISTA** deberá entregar una ficha con la información de los conductores que usará en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato donde se pueda constatar la calidad e idoneidad de dicho personal, estando dentro de dicha información la certificación que dichos conductores tengan de haber realizado la capacitación en seguridad vial del año en curso; **COMFENALCO ANTIOQUIA** podrá a través de la supervisión del contrato solicitar el cambio de uno o más conductores, debiendo notificar a **EL CONTRATISTA** en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles antes de la prestación del servicio.
  15. Afiliar a los conductores y, en general, a todo el personal a su cargo contratado para el desarrollo del objeto de este contrato, al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales), y al Sistema de subsidio familiar (Caja de compensación familiar), así como pagar oportunamente los aportes respectivos. Del mismo modo, en caso de contratar personal bajo modalidad diferente a la laboral, deberá verificar que las personas contratadas realicen la respectiva afiliación y cancelen oportunamente los aportes.
  16. Suministrar vehículos como contingencia, cuando, por alguna circunstancia, el vehículo programado no pueda prestar el servicio, solicitando autorización previa y escrita a **COMFENALCO ANTIOQUIA** en tal caso.

CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.

17. Reemplazar, previa solicitud de **COMFENALCO ANTIOQUIA**, conductores o vehículos cumpliendo con las condiciones mínimas exigidas en el presente contrato.
18. Efectuar el pago de todos los impuestos de los vehículos destinados para la ejecución del contrato.
19. **EL CONTRATISTA** enviará mensualmente al supervisor del contrato el RUNT de todos los conductores y vehículos que estén operando dentro del contrato. El operador debe certificar cada mes, en el informe de gestión que el servicio de transporte se encuentra prestado según las condiciones de ley vigentes. Anexando a los documentos la constancia de su gestión en la consecución y reemplazo de los vehículos requeridos, durante el periodo informado.
20. Garantizar que los conductores cumplan con los siguientes requerimientos: **a)** tengan buena presentación personal. **b)** manejen adecuadamente las relaciones interpersonales con los usuarios. **c)** no presten el servicio en estado de embriaguez, bajo los efectos de sustancias alucinógenas o medicamentos que disminuyan su capacidad para conducir. **d)** cuenten con licencias de conducción de acuerdo a la categoría del servicio y del vehículo asignado. **e)** respeten las normas de tránsito y conduzcan el vehículo con prudencia.
21. Guardar absoluta reserva y garantizar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso por la ejecución del presente contrato.
22. Todos los vehículos deben estar dotados con celular que permita una respuesta inmediata frente a las eventualidades.
23. Contar con un medio de comunicación permanente, de lunes a domingo, incluido días festivos, que garantice un contacto efectivo a cualquier hora del día o de la noche entre **EL CONTRATISTA** y el personal designado por **COMFENALCO ANTIOQUIA**.
24. Responder ante terceros por daños o accidentes ocurridos con ocasión de la prestación del servicio.
25. En caso de contra tiempo con los vehículos o con el conductor, se remplazarán inmediatamente de forma que no se interrumpa el servicio. Los conductores que reemplacen deberán tener el mismo perfil y disposición solicitada
26. Asegurar los servicios de transporte garantizando la disponibilidad y respetando las condiciones de precio negociadas independiente de la temporada. Las condiciones específicas de disponibilidad de la flota vehicular serán objeto de negociación, previo a la adjudicación y perfeccionamiento de contrato individual, así como las sanciones por incumplimiento a los compromisos de disponibilidad.
27. **EL CONTRATISTA** deberá prestar el servicio de transporte cumpliendo con todos los requerimientos de prevención y seguridad para los vehículos, contemplados en la

CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.

normatividad vigente.

28. Las modificaciones de rutas sólo se podrán presentar cuando sean autorizadas por **COMFENALCO ANTIOQUIA** O por el **DISTRITO**, Para esto **EL CONTRATISTA** notificará de manera inmediata dicho cambio.
29. **EL CONTRATISTA** garantizará los gastos de viaje de los conductores, dentro de lo cual deben incluir peajes, alimentación, combustible, entre otros.
30. Los vehículos asignados por **EL CONTRATISTA** estarán aseados para la prestación de cada servicio.
31. Los automotores deberán portar la imagen institucional de la Administración Distrital de Medellín, preferiblemente en imantados, solo cuando presten el servicio en horarios convenidos.
32. Las tarifas negociadas entre **LAS PARTES** son estándar para la ejecución del presente contrato, sin derecho a modificación alguna.
33. **EL CONTRATISTA** suministrará los conductores, vehículos, parqueadero, lavadero, sistema de monitoreo y seguimiento satelital, mantenimientos preventivos y correctivos del automotor durante la vigencia del contrato en los lugares objeto de cotización.
34. Garantizar la divulgación y cumplimiento en los protocolos de bioseguridad exigidos por la ley
35. Dar cumplimiento a los planes de acción y/o compromisos derivados de los seguimientos periódicos que se realizan entre Comfenalco Antioquia y el proveedor.
36. Informar oportunamente al supervisor asignado por Comfenalco Antioquia de cualquier anomalía que se presente en la prestación del servicio y que puedan afectar el cumplimiento parcial o total del servicio.
37. Evaluar y mantener durante la ejecución del servicio las especificaciones técnicas solicitadas y presentadas en la propuesta manteniendo la calidad en la prestación de los servicios.
38. Los conductores y vehículos contratados deben estar a paz y salvo con las secretarías Distritales, Municipales y Departamentales correspondientes (no tener multas o impuestos pendientes) para el inicio de la prestación de sus servicios y durante todo el periodo del contrato.
39. El contratista deberá asignar un supervisor quien hará la función de coordinar, resolver, generar respuestas inmediatas y resolver cualquier novedad que se presente en la prestación del servicio y se encargará de revisar y actualizar la documentación requerida para este contrato.

B) OBLIGACIONES DE LEY:

1. Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial de personas bajo las

CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.

condiciones definidas en la ley y, especialmente, en el capítulo 6 del **Decreto 1079 de 2015** que regula lo concerniente al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, o las normas que adicionen, modifiquen, deroguen o sustituyan dicho Decreto. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la normativa vigente que regula la materia dará lugar a la terminación inmediata y unilateral por parte de **COMFENALCO ANTIOQUIA** del contrato.

2. La empresa deberá entregar constancia de la acreditación de los requisitos de habilitación introducidos por el Decreto 431 de 2017 (norma que modifica y adiciona el decreto 1079 de 2015), y para allegar a **COMFENALCO ANTIOQUIA** constancia de dicha acreditación, así como certificado de existencia y representación legal en el que aparezca incluida la resolución de habilitación. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá informar el resultado de dicha gestión, esto es, el reconocimiento o negación de la habilitación. Lo anterior, en los términos del artículo 2.2.1.6.14.1. y del parágrafo primero del Artículo 2.2.1.6.4.3. del decreto 1079 de 2015. El incumplimiento de esta obligación, así como la negación de la habilitación, posterior a este trámite, por parte del Ministerio de Transporte, será causal para dar por terminada la relación contractual.
3. Mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015 y las normas que lo modifican o derogan.
4. Tener estructurado y haber presentado el Plan Estratégico de Seguridad Vial acorde a lo estipulado en el Decreto 2851 de 2013 y las demás normas que lo modifican o derogan.
5. Cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015 y las demás normas que lo modifican o derogan
6. Durante la prestación del servicio, los vehículos deben de portar el Formato Único de Extracto del Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 y la Resolución Número 0001069 de 2015 y las demás normas lo modifiquen o deroguen.
7. **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente durante la vigencia del presente contrato el **Registro Nacional de Turismo**.
8. Las obligaciones contempladas en el artículo 2.2.1.6.8.13 del Decreto 1079 de 2015, y en las normas que lo deroguen, modifiquen, adicionen o sustituyan, referente a las obligaciones de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de

CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.

transporte terrestre automotor especial. Las demás inherentes a la ejecución del objeto contractual.

C) **OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA:**

1. Prestar sus servicios con vehículos que sean mínimamente modelo 2014. No obstante **EL CONTRATANTE** podrá flexibilizar este límite, requiriendo servicios con vehículos de modelos más antiguos, lo cual autorizará para servicios puntuales, respetándose en todo caso el tiempo de uso dispuesto por la normatividad vigente que regula el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial (*Artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de 20 años*), o las demás normas que modifiquen o deroguen. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación inmediata de la relación contractual.
2. **EL CONTRATISTA** garantizará que los vehículos aportados y mencionados en la propuesta tendrán la ficha técnica actualizada. En caso que se retire o ingrese del listado algún vehículo adicional, se informará a **COMFENALCO ANTIOQUIA** para retirar o anexar la ficha técnica. En ningún caso se podrá prestar el servicio con un vehículo que no esté en la base de datos. **EL CONTRATISTA** deberá actualizar mensualmente dicha base de datos.
3. **EL CONTRATISTA** tendrá una planilla en la cual se diligencie el recorrido del viaje, las horas de salida y de regreso y la firma del usuario. Esta Planilla será soporte de facturación, y sin la firma del usuario, el servicio no será reconocido de parte de **COMFENALCO ANTIOQUIA**.
4. **EL CONTRATISTA** presentará el formato "pre-factura" a **COMFENALCO ANTIOQUIA** dos veces al mes. Este formato lo deberá entregar los días previos a las fechas definidas para la entrega de la facturación de cada mes respectivamente, vía electrónica; si estos días son fin de semana, se correrán para el siguiente día hábil. Este formato deberá ir acompañado de las planillas de viaje, de manera electrónica.
5. Los servicios solicitados desde el área de Agencia de viajes (Operaciones Terrestres) de **COMFENALCO ANTIOQUIA**, requieren pre-factura de manera semanal. Este formato lo deberán entregar los días previos a las fechas definidas para la entrega de la facturación al área de Operaciones Terrestres, vía electrónica.
6. **EL CONTRATISTA** enviará la factura ya conciliada, al correo recepcion.facturas@comfenalcoantioquia.com, entre las siguientes fechas de cada corte: del día 5 al 8 y del 20 al 23 de cada mes. Estas facturas se deberán entregar con los respectivos soportes (Solicitudes de transporte, y las planillas de viaje diligenciadas y

CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.

**firmadas por el usuario**). La factura deberá relacionar en cada cobro el número de la solicitud de transporte asignada por **COMFENALCO ANTIOQUIA**, número de contrato y la orden de compra. La facturación se debe entregar de manera separada; la de la Agencia de Viajes (Operaciones terrestres) y la de Capacidades de gestión, identificándolas de esa manera.

7. Las Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS), que se reciban en **COMFENALCO ANTIOQUIA O EN EL DISTRITO** por la operación del servicio se reportarán en el formato establecido vía correo electrónico y **EL CONTRATISTA** deberá responder en un tiempo máximo de tres días hábiles a la entrega del PQRS. La respuesta será entregada en el formato que **EL CONTRATISTA** tenga establecido para ello.
8. Mantener al día y en óptimas condiciones el equipo de carretera, botiquín de primeros auxilios y demás implementos exigidos por la norma para sortear cualquier imprevisto, documentos de los vehículos, seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extra Contractual, seguro obligatorio vigente, licencia del conductor e impuestos de rodamiento y demás documentación que la ley establezca para el caso.
9. Dar cumplimiento a todas las normas legales sobre el transporte de pasajeros y las referentes al aseguramiento de los vehículos, conductores y usuarios de servicios como SOAT, póliza de responsabilidad civil contractual, póliza de responsabilidad civil extracontractual, de las cuales suministrará copias vigentes a **COMFENALCO ANTIOQUIA** durante toda la vigencia del contrato.
10. Los imantados o avisos en parabrisas, solo deben ser utilizados cuando se está en actividades y horarios de ejecución del contrato.
11. Al finalizar el contrato, el contratista deberá requerir la devolución de los imantados y/o avisos donde figuren esquemas, logos, eslogan o imágenes de programas y/o proyectos, adicionalmente escudos o frases identificadas por el Distrito de Medellín
12. El servicio se prestará exclusivamente para la ejecución y desarrollo de los componentes, y en el mismo se podrá transportar, servidores, funcionarios, personas o familias afectadas, material y bienes que se operan en los componentes.
13. Si hay novedad en la prestación del servicio, el contratista deberá suplir la prestación inmediata (máximo 30 minutos de espera) y cumplir con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas. Se aclara que no será de recibo un servicio logístico con características diferentes a lo solicitado.
14. En casos excepcionales, solo se podrán modificar las condiciones de prestación del servicio bajo la autorización previa por parte de la Supervisión.

CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.

- 15.** El contratista deberá aportar una vez legalice el contrato o antes de reemplazar cualquier servicio, fotocopia al 150% de los siguientes documentos: Matrícula de Propiedad
- Licencia de Conducción
  - Seguro SOAT
  - Seguros terceros y responsabilidad civil extracontractual
  - Certificado de Revisión Técnico-Mecánica.
  - Paz y Salvo de Multas y Contravenciones.
- 16.** En caso de una novedad de cambio en el servicio de transporte, se deberá enviar de manera anticipada la documentación al supervisor del contrato asignado por el Distrito de Medellín mediante correo electrónico, y en caso de que la novedad se presente en horas de la noche o en horario no laboral, bastará con informar por el mismo medio.
- 17.** El proveedor mantendrá indemne de cualquier reclamo a **EL CONTRATANTE O AL DISTRITO** en caso de reclamo alguno.
- 18.** Las demás que al momento de la negociación surjan entre **LAS PARTES**

**PARAGRAFO. LAS PARTES** en ejecución del presente contrato del mismo se obligan a guardar confidencialidad de la información que sea entregada por cualquiera de ellos en cumplimiento de las clausulas octava y novena del documento en cuestión.

**OCTAVA: OBLIGACIONES DE COMFENALCO ANTIOQUIA.** En desarrollo del presente Contrato, **COMFENALCO ANTIOQUIA** se obliga a:

**A) OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Suministrar a **EL CONTRATISTA** la información, formatos y documentos necesarios para la prestación del servicio contratado.
2. Suministrar a **EL CONTRATISTA** el soporte técnico necesario para el cumplimiento del presente contrato.
3. Pagar los servicios de transporte terrestre automotor especial por él autorizados, en los términos, condiciones y plazos definidos en el presente contrato.
4. Informar a **EL CONTRATISTA** cualquier irregularidad que se presente en la prestación de los servicios.

**NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** **LAS PARTES** que intervienen en este contrato declaran expresamente que los trabajadores que **EL CONTRATISTA** ocupe en la ejecución del presente contrato no tienen relación laboral con **COMFENALCO ANTIOQUIA**.

**EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con su objeto con su propio personal, de forma

CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.

independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste o del personal que emplee; y **COMFENALCO ANTIOQUIA**. En consecuencia, será **EL CONTRATISTA** el obligado a atender el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones que como verdadero patrono de sus trabajadores le impone la ley. **EL CONTRATISTA** responderá ante **COMFENALCO ANTIOQUIA** por los perjuicios que se causen a esta entidad por el incumplimiento de las obligaciones a favor del personal que se ocupe en la ejecución del presente contrato.

**PARÁGRAFO:** **COMFENALCO ANTIOQUIA** se reserva el derecho de verificar, en cualquier momento durante la ejecución del contrato, que **EL CONTRATISTA** cumpla sus obligaciones de ley con el personal empleado en el desarrollo del presente contrato (salarios, prestaciones sociales, compensación en dinero de las vacaciones, aportes a la seguridad social y aportes parafiscales, indemnizaciones). Para la cancelación de las facturas que se vayan generando durante la ejecución del objeto del contrato, **COMFENALCO ANTIOQUIA** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA** la constancia de estar a paz y salvo por los conceptos atrás anotados en relación con el personal directo empleado en la ejecución del objeto de este contrato.

**DÉCIMA: INDEMNIDAD.** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS**, junto con **COMFENALCO ANTIOQUIA** y a , sus representantes legales y funcionarios, por todo siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, cobranza o sentencia de cualquier género o naturaleza con motivo de cualquier acción u omisión asociada a la ejecución del presente contrato. En consecuencia, cualquier valor derivado de un daño o perjuicio reclamado por terceros relacionado con la ejecución del presente contrato deberá ser asumido por **EL CONTRATISTA**.

**DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** **EL CONTRATISTA** de prestación de servicios de transporte terrestre automotor especial de personas urbano, regional y nacional, deberá acreditar ante **COMFENALCO ANTIOQUIA** la existencia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual tomadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015 y las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten.

De igual forma, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a su cargo y a favor de **COMFENALCO ANTIOQUIA**, las siguientes garantías el cual podrá comunicarse con A&S Asesores De Seguros

CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.

– Corredor de Seguros - al teléfono 6044480081 ext 4220 o 4216 y al correo electrónico stefanny.bermudez@segurosays.com, con el fin de constituir a su cargo y a favor de EL CONTRATANTE las siguientes garantías:

- a) **Póliza de Cumplimiento:** por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor estipulado en el contrato específico individual derivado del contrato marco, con una vigencia igual al término del contrato y dos (2) meses más.
- b) **Póliza de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** por un valor asegurado equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor estipulado en el contrato específico individual derivado del contrato marco y con una vigencia igual su término de duración y tres (3) años más.
- c) **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** por valor de **QUINIENTOS (500) SMLMV** con cobertura de predios, labores y operaciones, perjuicios extra patrimoniales, perjuicios patrimoniales, responsabilidad civil cruzada, responsabilidad civil de vehículos propios y no propios, responsabilidad civil contratistas y subcontratistas, y con una vigencia igual al termino de duración del contrato. Esta póliza deberá actuar en exceso de la póliza de responsabilidad civil extracontractual definida en el artículo 2.2.1.6.5.1 del decreto 1079 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que **EL CONTRATISTA** cuente con una póliza global de Responsabilidad Civil Extracontractual que cumpla con las condiciones requeridas en el literal 3 de esta cláusula, **COMFENALCO ANTIOQUIA**, previa validación de las coberturas y valores asegurados, la aceptara como garantía para la vigencia siempre y cuando certifique la extensión de la cobertura al objeto de este contrato. **EL CONTRATISTA** deberá presentar la renovación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para aprobación de la caja dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de renovación so pena de que **COMFENALCO ANTIOQUIA** pueda dar por terminado unilateralmente el contrato con justa causa, en cualquier estado de su ejecución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** deberá presentar las garantías legales y contractuales a **COMFENALCO ANTIOQUIA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato específico individual derivado del contrato marco, así como la constancia de pagó de la prima exigencia que se constituirá en condición para el perfeccionamiento de dicho contrato.

CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En la adquisición de las pólizas de seguro, **EL CONTRATISTA** deberá pactar por escrito con la Compañía de Seguros, que ésta se compromete a dar aviso inmediato a **COMFENALCO ANTIOQUIA** sobre la cancelación de cualquiera de los seguros relacionados en esta cláusula, a fin de que éste adopte las medidas que estime pertinentes.

**PARÁGRAFO CUARTO:** **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías exigidas en esta cláusula, en el evento que el contrato se adicione por las partes, bien sea en el plazo o en la cuantía. Asimismo, se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que **COMFENALCO ANTIOQUIA** pueda dar por terminado el contrato unilateralmente, con justa causa, en cualquier estado de su ejecución.

**DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, se obliga este a pagar a **COMFENALCO ANTIOQUIA** una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento, **COMFENALCO ANTIOQUIA** dará aviso por escrito a **EL CONTRATISTA** para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes proceda a cumplir lo que le corresponde. Si vencido este plazo persiste el incumplimiento, **COMFENALCO ANTIOQUIA** podrá exigir la penalización aquí pactada, suma que será exigible por la vía ejecutiva al día siguiente a aquél en que debieron cumplirse las obligaciones, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia **EL CONTRATISTA** expresamente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal del contrato, la cual podrá ser exigida separadamente. **COMFENALCO ANTIOQUIA** podrá demandar, en caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla o no se allane a cumplir lo que le corresponde, bien sea el cumplimiento del contrato o bien sea la resolución del mismo. En ambos casos, conjuntamente con el cumplimiento o la resolución, tendrá derecho **COMFENALCO ANTIOQUIA** al pago de la pena y a la indemnización de los perjuicios pertinentes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de demandarse el incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, **COMFENALCO ANTIOQUIA** podrá retener el valor pactado como cláusula penal de las sumas que a título de honorarios se encuentren pendientes de entregarle en ejecución del contrato

CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.

e imputarlas al valor de dicha cláusula penal, lo cual acepta expresamente por este acuerdo **EL CONTRATISTA**.

**DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato, será ejercida por **EL AREA DE TRANSPORTE** de **COMFENALCO ANTIOQUIA**, quien ejercerá las funciones de seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del plazo del presente contrato y de sus actuaciones dejando constancia escrita, la cual la remitirá al expediente del contrato. El supervisor asignado revisará los soportes y aprobará el pago de los valores presentados por **EL CONTRATISTA**, y vigilará la correcta ejecución de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**PARÁGRAFO:** **COMFENALCO ANTIOQUIA** por medio del supervisor, es el encargado del control financiero, técnico y administrativo de los servicios, velando por la correcta ejecución de los mismos.

**DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** **EL CONTRATISTA** declara y reconoce que la información que sobre la Corporación, los usuarios, operaciones y procedimientos de **COMFENALCO ANTIOQUIA**, que llegue a conocer con motivo del servicio, es de carácter confidencial y se encuentra sujeta a reserva, por ende se abstendrá de revelarla a terceros, de reproducir, copiar, entregar a terceros o hacer uso indebido de la información o de cualquier tipo de documentación que sea entregada por **COMFENALCO ANTIOQUIA** y/o clientes sus usuarios si es el caso, y en todo caso deberá restituir a **COMFENALCO ANTIOQUIA** toda la información y documentación que reciba en desarrollo de este contrato.

**EL CONTRATISTA** indemnizará a **COMFENALCO ANTIOQUIA** por todo perjuicio que para éste se derive de cualquier infracción al deber de confidencialidad y demás obligaciones que se pactan en esta cláusula.

**DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **COMFENALCO ANTIOQUIA** al uso único y exclusivo para fines del cumplimiento de este contrato de los datos personales que le sean suministrados, cumpliendo con los deberes de seguridad, privacidad y demás establecidos en la Ley 1581 de 2012.

**DÉCIMA SEXTA: SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE.** **EL CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de la normativa vigente en el tema de Seguridad y Salud en el

**CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.**

Trabajo – SST, respecto de sus trabajadores y subcontratistas. Adicionalmente, se obliga a cumplir los requisitos y obligaciones vigentes en materia de Medio Ambiente.

**DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni parcial ni totalmente el contrato, ni las obligaciones o derechos derivados del mismo, ni hacerse sustituir o representar por persona alguna en todo o en parte para la prestación de los servicios acordados, a menos que cuente con autorización previa, expresa y escrita del Representante Legal de **COMFENALCO ANTIOQUIA**.

En caso de cesión previamente autorizada por **COMFENALCO ANTIOQUIA**, EL CONTRATISTA acepta que será solidariamente responsable con el cessionario/tercero autorizado por los derechos y obligaciones que se deriven de los servicios objeto de este documento. El cessionario/tercero autorizado se someterá a los términos y condiciones que le sean aplicables con ocasión de este contrato, siendo, además, responsable del cumplimiento de los estándares de calidad y obligaciones a su cargo.

**DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **COMFENALCO ANTIOQUIA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, deberán someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la Jurisdicción Ordinaria.

**DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que **EL CONTRATISTA** deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a la dirección indicadas a continuación:

CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.

COMFENALCO ANTIOQUIA:

Nombre: PABLO EMILIO OSPINA ORTIZ  
Cargo: Analista - Departamento de Capacidades de Gestión  
Rol: Supervisor del contrato marco de prestación de servicios de transporte terrestre automotor especial de personas, urbano, regional y nacional  
Dirección: Carrera 50 No. 53-43 – Medellín-Antioquia.  
Teléfono: 5113133  
Correo: pablo.ospina@comfenalcoantioquia.com

Por EL CONTRATISTA,

Nombre: Sebastian Sanderink Posada  
Cargo: Representante legal  
Dirección: .  
Teléfono: 3192564574  
Correo: [contacto@sambuses.com](mailto:contacto@sambuses.com)

**VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Declara EL CONTRATISTA que para la celebración de este contrato no se halla incurso dentro de ninguna de las causales de incompatibilidad de las consagradas en el Decreto 2463 de 1981. De evidenciarse la presencia de alguna de ellas el contrato podrá darse por terminado unilateralmente por parte de COMFENALCO ANTIOQUIA.

**VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de las causales de terminación previstas en la ley, el presente contrato de prestación de servicios de transporte terrestre automotor especial de personas urbano, regional y nacional terminará por las siguientes causales:

- 1) Por el vencimiento del plazo.
- 2) Por el mutuo acuerdo de LAS PARTES expresado en documento escrito.
- 3) En forma unilateral por COMFENALCO ANTIOQUIA, sin que esto genere indemnización alguna para LAS PARTES; en este caso deberá estar cancelados todos los saldos pendientes a que haya lugar.

CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.

- 4) En forma unilateral por parte de **EL CONTRATISTA** por incumplimiento parcial o total en los pagos, luego de haberse presentado correctamente las facturas o cuentas de cobro.
- 5) Por el incumplimiento de alguna de **LAS PARTES**, de una o varias de las obligaciones que adquieren en virtud del presente contrato y por incumplimiento de los documentos constitutivos de Acuerdos de Niveles de Servicio.
- 6) De forma inmediata y unilateral, sin lugar a compensación o indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**, cuando se incumpla alguna de las obligaciones especiales previstas en el capítulo 6 del **Decreto 1079 de 2015** que regula lo concerniente al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, o las normas que adicionen, modifiquen, deroguen o sustituyan dicho Decreto.
- 7) En forma unilateral e inmediata por parte de **COMFENALCO ANTIOQUIA** en caso de configurarse una causal en de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente por parte de **EL CONTRATISTA** sin que esto genere indemnización alguna para **LAS PARTES**; en este caso deberán estar cancelados todos los saldos pendientes a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** Las terminaciones del contrato de forma unilateral deberán ser notificadas por escrito mediante comunicación motivada por lo menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en que desee realizar la terminación, salvo las causales 6 y 7 de la presente cláusula.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) La suscripción del contrato específico derivado del contrato; y, 2) La aprobación de las garantías del contrato por parte de **COMFENALCO ANTIOQUIA**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente contrato no obliga a **COMFENALCO ANTIOQUIA** a garantizar un mínimo de requerimientos de servicio de transporte, en ciertas periodicidades, ni al pago de una suma alguna diferente al valor de los servicios efectivamente prestados por **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la ejecución del contrato es requisito la suscripción del acta de inicio que será remitida por **COMFENALCO ANTIOQUIA** a **EL CONTRATISTA**.

CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.

**VIGÉSIMA TERCERA: DECLARACIONES FINALES.** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1)** Que al momento de la celebración del contrato no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **2)** Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales. **3)** Que el valor a ejecutar del presente contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **4)** Que manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y, en general, de cualquier actividad ilícita. De igual manera manifiesta, que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

**VIGÉSIMA CUARTA: DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGOS DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS:** Cada una de las Partes, individualmente, en su leal saber y entender, y sobre la base de buena fe exenta de culpa, por cuanto han adelantado las indagaciones que razonablemente están a su alcance, hacen las siguientes declaraciones individuales, que deberán mantenerse válidas durante todo el término de duración o plazo del Contrato:

(i) Que los activos que conforman el patrimonio de las Partes, así como el patrimonio de sus socios, accionistas, representantes legales o sus administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley 190 de 1995, la Ley 747 de 2002, la Ley 1121 de 2006, y la Ley 30 de 1986; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren.

(ii) Que respecto de las Partes, no existen y desconocen, en relación con cada una de las Partes y personas atrás mencionadas, la existencia de antecedentes por sanciones en firme o de la existencia de investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas antes descritas, y que pueden dar fe de que a la fecha de firma de este Contrato ninguna de las Partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas.

CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.

(iii) Que acepta que la celebración de este Contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que alguna de las Partes tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas, respecto de las Partes o de alguna de las otras personas mencionadas, o que se presente una negativa a efectuar una declaración de alcance similar sobre nuevas conductas tipificadas como ilícitas, se entenderá que cualquiera de las Partes queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el Contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a favor de la Parte terminada o a favor de esas personas.

**VIGESIMA QUINTA: CLÁUSULA SARLAFT:** Las Partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que los recursos, propios y provenientes de este contrato o aquellos que componen su patrimonio, no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita ni de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM). Las Partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todas sus contrapartes (socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y demás grupos de interés) y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas. Si durante el plazo de vigencia del contrato alguna de Las Partes, o sus contrapartes llegaren a resultar investigados, sancionados o condenados en materia penal, administrativa, o disciplinaria por las conductas ya descritas, o fuesen incluidos en listas vinculantes para Colombia en materia de prevención de riesgo de LA/FT/FPADM, la otra parte tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte incumplidora.

**VIGESIMA SEXTA: CLÁUSULA TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL:** Las Partes declaran su compromiso para prevenir y enfrentar todo acto de fraude, soborno, corrupción, y cualquier acto contrario a la Ética Empresarial en todas las etapas del relacionamiento contractual y en sus actividades corporativas. Para ello adoptan políticas y lineamientos efectivos que en su conjunto definen el marco común que orientará las actuaciones y cumplimiento de sus obligaciones. Las Partes ratifican su mutuo compromiso por el cumplimiento obligatorio de la ley y las disposiciones normativas aplicables en sus respectivas jurisdicciones al momento de la suscripción del presente contrato. Los eventos que se llegasen a generar durante la relación contractual, que conlleven a riesgos de fraude, soborno o corrupción, permitirá a La

CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.

Parte cumplida o afectada, terminar la presente relación contractual y excluir a la incumplida de futuras oportunidades.

**VIGESIMA SEPTIMA. CLÁUSULA CONFLICTO DE INTERES:** En el evento de presentarse una situación que represente un conflicto de intereses para EL PROVEEDOR/EL CONTRATISTA, este se abstendrá de tomar decisiones que puedan afectar los intereses de LA COMPAÑIA; el tal caso EL PROVEEDOR/EL CONTRATISTA, se obliga a revelar inmediatamente y de forma escrita la situación a EL CONTRATANTE. Una vez evaluada la situación EL CONTRATANTE decidirá si la situación revelada puede poner en peligro los intereses de LA COMPAÑIA, caso en el cual podrá optar por dar por terminado el contrato. En este evento se cancelarán a EL PROVEEDOR/EL CONTRATISTA, los honorarios que se hayan causado a la fecha.

Asimismo, el PROVEEDOR/EL CONTRATISTA expresa que conoce y acepta el Código de Conducta de Proveedores de Comfenalco Antioquia, el cual podrá visualizar en el siguiente link: <https://www.comfenalcoantioquia.com.co/wcm/connect/de80848f-5e84-47f1-81cf-19155b944321/CD-01+CODIGO+DE+ETICA+Y+BUEN+GOBIERNO.pdf?MOD=AJPERES>

**VIGESIMA OCTAVA. ORIGEN DE INGRESOS. LAS PARTES** declaran bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, que no se encuentran dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obligan a responder por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Será justa causa de terminación del contrato la inclusión de cualquiera de **LAS PARTES** o sus administradores en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos. En igual sentido responderá ante terceros.

**VIGESIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de **LAS PARTES** en mora de cumplir alguna o varias de sus obligaciones. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

la felicidad  
está en ti

Comfenalco  
Antioquia

CONTRATO NÚMERO 4600003600 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos y en consecuencia no es posible cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, el mismo terminará respecto de la parte en circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor sin lugar al pago de indemnización de perjuicios o sanción alguna por dicho concepto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. LAS PARTES** podrán suspender la ejecución del Contrato total o parcialmente si, por causa de fuerza mayor, dicha ejecución fuera imposible o excesivamente difícil. **LAS PARTES** dejaran constancia escrita de las razones y detalles de la suspensión, así como la fecha y/o condiciones prevista para la reanudación de la ejecución del contrato. Una vez que las circunstancias permitan reanudar la ejecución se dejará constancia escrita de ello por **LAS PARTES**.

**TRIGESIMA.DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

**TRIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación, prórroga o adición al contrato específico individual derivado del presente contrato marco deberá ser de común acuerdo entre **COMFENALCO ANTIOQUIA** y **EL CONTRATISTA**, por escrito y mediante la suscripción de un otrosí por los representantes legales, ajustando las garantías cuando sea el caso.

Para constancia de su constitución, se firma en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2024.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,

ESTEBAN GALLEGOS RESTREPO  
C.C. 71.796.660  
Director Administrativo  
C.C.F. COMFENALCO ANTIOQUIA

SEBASTIAN JOHANNES STEFANUS SANDERINK POSADA  
C.C. No. 1.036.953.070  
Representante legal  
SAMBUSES S.A.S.

solicito: Jairo Alexander Quiceno - coordinador logística e inventario  
Elaboro: Laura María Ochoa - consultor de procesos jurídicos   
Aprobó: Juliana María Ospina - secretaria general 

la felicidad  
está en ti

Comfenalco  
Antioquia